

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2019/4640** *Establecimiento Precio Público por la participación en las Escuelas Deportivas Municipales Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).*

#### **Anuncio**

Por el presente se hace constar que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 11 de octubre de 2019 se adoptó, entre otros, el Acuerdo para el Establecimiento de Precio Público por participación en las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) con el siguiente tenor literal:

<<2.- PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE  
AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA.

Considerando la Memoria Económico Financiera obrante en el expediente y restante documentación, se considera que se ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano competente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que en el supuesto de este municipio, es la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada por el Pleno Corporativo.

Habiendo sido dictaminado favorablemente, identificados varios errores materiales en la redacción del dictamen, y habiendo sido corregidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE  
AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Carolina, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades e ellos contenidas, fija el precio público que se regula por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales del Ayuntamiento de La Carolina.

#### Artículo 2.- Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago del precio público de esta Ordenanza:

- a) Los padres o tutores de los menores matriculados en las escuelas deportivas municipales.
- b) Las personas matriculadas en las escuelas deportivas municipales.

2.- Cualesquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculas en la Escuela.

Artículo 3.- Importe del precio público.

El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general del precio de las enseñanzas sociales estatales y se trata de la siguiente tarifa:

Tarifa 1	Escuela de Futbol	20 €
Tarifa 2	Escuela de Baloncesto	22 €
Tarifa 3	Escuela de Padel	22 €
Tarifa 4	Escuela de Tenis	22 €

- En todas las escuelas a partir del segundo hermano la tarifa será -50%
- En todas las escuelas las familias numerosas tendrán una tarifa del -50%
- Si una persona se apunta a más de una escuela, esta pagará el 50% menos a partir de la segunda escuela.

Todo ello acreditado con la documentación que justifique cada una de las situaciones anteriores.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que tengan un grado de discapacidad física o psíquica igual o superior al 33%, siempre que esté acreditado y certificado por el Organismo Oficial competente.

2.- Quedarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de la Escuelas Deportivas Municipales que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar.

Artículo 5.- Administración y cobro del precio público.

1.- La obligación de pago de precio público nace con la formalización de la inscripción que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituyen el objeto de este servicio.

2.- Los precios o cuotas de inscripción se satisfará con carácter previo a la admisión de la inscripción.

3.- En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el justificante del ingreso o compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitirá la inscripción.

4.- De conformidad con lo que dispone el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89 de abril sobre tasas y precios, de

aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

Artículo 6.- Devolución de los precios públicos.

Cuando por causas imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.

7.- Bajas.

1.-Las bajas en el servicio se realizarán por escrito ante el Registro del Ayuntamiento antes del día 15 del mes anterior a aquel en que se desea dejar de recibir la prestación para que puedan tener efecto en el mes siguiente.

En caso de baja, no se procederá a la devolución de lo abonado.

2.-La comunicación verbal a los empleados públicos municipales o autoridades no producirán en ningún caso los efectos de baja.

3.-Por resolución de Alcaldía se procederá a la baja de interesados en el servicio por impago de cuota o bien, previo informe del personal municipal, por haber incurrido en comportamientos que menoscaben el normal desarrollo de las actividades o desarrollar conductas que deterioren o puedan deteriorar las instalaciones municipales para el desarrollo de actividades o atenten a la salubridad y ornato públicos.

8.-Procedimiento de modificación del Precio Público.

1.- Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.
- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero. Las propuestas deberán ir suscritas por el Concejal del área y en la misma deberá justificarse la concurrencia en la actividad a subvencionar de las circunstancias relacionadas.

2.- Para la implantación de precios públicos por nuevas actividades relacionadas con el servicio no contemplados en el presente acuerdo, se realizará asimismo Memoria económico-financiera y el establecimiento del precio se aprobará por parte de la Junta de Gobierno Local.

Disposición Final

El presente acuerdo, que es inmediatamente ejecutivo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y sede electrónica del Ayuntamiento de La Carolina, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa y quedando derogadas las normas anteriores que pudiesen regular esta materia.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que se dictó.

Así mismo, en virtud de los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la resolución expresa del recurso de reposición, el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución. Si no hubiera resolución expresa, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente en su derecho.

La Carolina, a 17 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.